

correspondiente, esperando que se servirá usted remitir las demás á medida que se vayan publicando.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Eusebio Sánchez.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 21 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 12 de 1905.

NUMERO 694.

Diciembre 21.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á B. Herder, por la obra titulada «La Hija del Director de Circo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Samuel Alemán, Abogado, oyendo notificaciones en El Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, librero—editor pontificio, domiciliado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, acredita el poder adjunto á otro escrito de esta fecha, ante usted tengo la honra de exponer:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «La Hija del Director de Circo,» de la cual es autora la Baronesa Fernanda de Brackel, y deseando impedir que aquella se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su consentimiento, viene á declarar por mi conducto, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, y ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la repetida obra, de la que adjunto tres ejemplares, protestando á usted mis respetos.

México, veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Samuel Alemán*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación del Sr. B. Herder, librero—editor de Friburgo, Alemania, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «La Hija del Director de Circo,» de la cual es autora la Baronesa Fernanda de Brackel y editor el mencionado Sr. Herder; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted, para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Diciembre de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, 21 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 13 de 1905.

NUMERO 695.

Diciembre 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Domingo Barrios Gómez, reformando el de fecha 20 de Agosto del presente año de 1904.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a Estampilla de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Domingo Barrios Gómez, para reformar el Contrato fecha 20 de Agosto del presente año de 1904, por el que se autoriza al expresado Sr. Barrios Gómez, el establecimiento en la República de la industria de la fabricación de malta, en virtud de la facultad otorgada al Ejecutivo por decreto promulgado el seis de Junio de mil novecientos tres.

Art. 1.^o Se reforma el artículo 1.^o del Contrato fecha veinte de Agosto del presente año de mil novecientos cuatro, para establecer en la República la fabricación de malta, en los términos siguientes:

El Sr. Domingo Barrios Gómez ó la Compañía que organice, se obliga á establecer en la República, en el lugar que el concesionario ó la Compañía designen, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, á la que se avisará previamente con la debida anticipación, una fábrica de malta.

Art. 2.^o Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato primitivo que no se modifican por el presente.

Hecho por duplicado en México, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—*D. Barrios Gómez*.—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1904.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial,» Enero 9 de 1905.

NUMERO 696.

Diciembre 22.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á Federico Rodríguez, por un retrato del Señor Presidente de la República, General de División D. Porfirio Díaz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federico Rodríguez, con domicilio en la calle de Cordobanes número 13, de esta Ciudad, ante la honorable Secretaría de su digno cargo, manifiesta:

Que es autor de un retrato del Señor Presidente de la República, General de División Don Porfirio Díaz; que dicho retrato está ejecutado al óleo, siendo la figura de cuerpo entero y en tamaño natural; y deseando que dicho retrato no pueda ser reproducido por nadie, en ningún tamaño ni por ningún procedimiento,

Ante usted respetuosamente declara, que se reserva la propiedad artística de dicho retrato, haciéndola consistir muy especialmente en la actitud y relación de proporciones de la figura.

Tengo la honra de acompañar á usted las dos fotografías del referido cuadro, que el mismo Código exige.

México, Diciembre 21 de 1904.—*Federico Rodríguez*.—Rúbrica.

Leyes.—Tomo LXXX—136

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un retrato del Señor Presidente de la República, General de División Don Porfirio Díaz; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Federico Rodríguez.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 22 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 14 de 1905.

NUMERO 697.

Diciembre 23.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Antonio Betanzos, reformando el de 1º de Agosto de 1903.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
 Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. General Mannel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Antonio Betanzos, como cesionario del Contrato hecho con el Sr. Antonio Rodríguez, reformando el celebrado con dicho Sr. Rodríguez el 1º de Agosto de 1903, para aprovechar las aguas del río Atoyac, del Estado de Puebla.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del Contrato celebrado con el Sr. Antonio Rodríguez el primero de Agosto de mil novecientos tres, para aprovechar, como riego, las aguas del Atoyac, en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

«Se autoriza al Sr. Antonio Betanzos, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego, hasta la cantidad de seis mil litros por segundo, como máximo, del río Atoyac, en los Distritos de Tecali, Tecamachalco y Tehuacán, en el Estado de Puebla, en el trayecto del río comprendido entre la mojonera llamada «Toxpan» y el paraje denominado «Tecorra.»

Artículo 2º Se reforma el artículo 3º del Contrato celebrado el primero de Agosto de mil novecientos tres en los términos siguientes:

«Se presentarán á la Secretaría de Fomento dentro de los seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, los planos y perfiles relativos á las obras que se tengan que construir, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

«El duplicado de los planos se devolverá al interesado con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Artículo 3º Se reforma igualmente el artículo 4º del Contrato celebrado con el Sr. An-

tonio Rodríguez, para el aprovechamiento de las aguas del río Atoyac, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el Sr. Betanzos ó la Compañía que al efecto organice, dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 4º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato que se reforma.

Artículo 5º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Manuel G. Cosío*.—Rúbrica.—*Antonio Betanzos*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 26 de 1904.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Enero 5 de 1905.

NUMERO 698.

Diciembre 23.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Rafael Angel de la Peña, por el «Epítome Teórico Práctico de la Gramática Castellana.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Rafael Angel de la Peña, respetuosamente declara ante usted conforme al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria de su Epítome Teórico Práctico de Gramática Castellana, tal como aparece en la segunda edición considerablemente aumentada.

En cumplimiento del mismo Código, acompaño á esta declaración dos ejemplares de la expresada obra, y otro más para la Biblioteca de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Libertad en la Constitución. México, 22 de Diciembre de 1904.—*Rafael Angel de la Peña*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del «Epítome Teórico Práctico de la Gramática Castellana,» de que es usted autor, tal como aparece en la segunda edición considerablemente aumentada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. Rafael A. de la Peña.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 23 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Enero 12 de 1905.

NUMERO 699.

Diciembre 23.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, por la obra «Verbo de admonición y de Combate.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado la siguiente obra nueva: «Verbo de admonición y de Combate,» obra escrita por J. M. Vargas Vila, y temiendo que otras personas la reproduzcan en perjuicio de la casa que representa,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden de la obra mencionada, acompañando los ejemplares que la ley exige.

México, Diciembre 22 de 1904.—R. Mille.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en representación de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra «Verbo de admonición y de Combate,» escrita por J. M. Vargas Vila, que ha editado la citada casa; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Diciembre de 1904.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 23 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, E. A. Chávez.

«Diario Oficial,» Enero 14 de 1905.

NUMERO 700.

Diciembre 24.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., y con la Sociedad The Mexican Light and Power Co Limited, modificando los contratos relativos sobre alumbrado en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 9 de Noviembre último por la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal con la «Compañía Mexicana de Electricidad,» S. A., y con la Sociedad «The Mexican Light and Power Co Limited,» modificando los de 8 de Marzo de 1897 y 29 de Diciembre de 1899 relativos al alumbrado público de la Ciudad de México, en la parte en que dicho contrato se refiere á pagos que han de efectuarse en en los próximos años fiscales.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—Carlos Sodi, senador vicepresidente.—Genaro García, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.»

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1904.—Corral.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, representada por el Ingeniero Luis Espinosa, y los Sres. Francisco Neugebauer, por la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., y Charles H. Cahan, por The Mexican Light and Power Company Limited, sobre modificaciones al contrato actual del alumbrado público, sobre las bases contenidas en la minuta, firmada el 31 de Agosto último, y cuyo contrato se celebra en virtud de la autorización dada á la misma Dirección General, por acuerdo del Señor Presidente de la República, según oficia número 4,437 de la Secretaría de Gobernación fecha 8 del actual.

Primera. Por mutuo convenio de las partes, queda prorrogada hasta el día 13 de Febrero de 1917 inclusive, la duración del contrato de alumbrado público, consignado en escritura de 8 de Marzo de 1897.

Segunda. Queda facultada la Compañía para accionar los dinamos destinados al servicio público, ya sea por motores de vapor ó por motores hidráulicos; pero con la obligación de conservar en todo tiempo y en perfecto estado su instalación de dinamos, calderas y motores de Nonoalco, á fin de que en el caso de que la instalación de Necaxa en la que va á producirse la energía eléctrica llegue á sufrir cualquiera interrupción, no quede por ella afectado el servicio del alumbrado público, sino que continúe éste sin alteración alguna.

Tercera. Como compensación de la ampliación del plazo á que se refiere la cláusula primera, la Compañía se impone las siguientes obligaciones:

I. La zona dentro de la cual la instalación de cables conductores debe hacerse subterráneamente, queda ampliada á las calles que se designan en el plano que se agrega al presente Contrato, en la parte señalada con tinta amarilla, y la Compañía, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento del Contrato, deberá substituir las instalaciones aéreas que actualmente existen en la ampliación de la zona prohibida, por cables subterráneos.

II. El número de lámparas de arco actualmente en servicio, que es de novecientos ochenta y siete, será aumentado sin costo alguno para el Gobierno hasta mil doscientas. De las doscientas trece lámparas adicionales, cien serán de dos mil bujías, y ciento trece de mil doscientas bujías. Dichas lámparas serán colocadas por la Compañía en los puntos que designe la Dirección General de Obras Públicas, la cual queda facultada para ordenar que cierto número de las lámparas de mil doscientas bujías actualmente existentes sean substituídas por otras nuevas de dos mil bujías, y que las que de esta manera se cambien sean colocadas en luga-

res diversos de los de ahora. El número de lámparas de mil doscientas bujías que puede ser cambiado, no excederá de las cien de dos mil bujías que se obliga á establecer la Compañía. Las doscientas trece lámparas adicionales deberán comenzar á funcionar dentro de un plazo que no exceda de seis meses, contados desde que la Dirección de Obras Públicas dé á la Compañía la distribución de dichas lámparas.

De las repetidas doscientas trece lámparas adicionales, la Compañía colocará por lo menos cincuenta en postes artísticos de forma de báculo, iguales ó semejantes á los que ya existen.

III. Las doscientas trece lámparas adicionales serán del mismo modelo usado en las ya existentes y dicho modelo no podrá ser cambiado en lo sucesivo, sino previa aprobación de la Dirección General de Obras Públicas. Dichas lámparas serán conectadas en circuito de treinta á cuarenta lámparas cada uno.

IV. Las mil doscientas lámparas de arco tendrán una duración de servicio de cuatro mil horas por año y por lámpara.

V. Aun cuando la Compañía, de acuerdo con lo pactado en los incisos anteriores, aumentará el servicio de alumbrado, cobrará únicamente la misma cantidad anual que percibe en la actualidad, ó sea la suma de \$ 325,777.86, trescientos veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos ochenta y seis centavos.

IV. Si la Dirección General de Obras Públicas, necesitare ampliar el servicio de alumbrado de la Ciudad de México, podrá hacerlo saber á la Compañía, quien queda obligada á hacer la ampliación de que se trate dentro de un tiempo razonable, cobrando por el servicio de cada lámpara de arco, que excediera de las mil doscientas aquí contratadas, la cantidad que proporcionalmente corresponde al precio fijado en el presente Contrato, ó sea la suma de \$ 336.00 cs. trescientos treinta y tres pesos al año por lámpara de dos mil bujías, y de \$ 201.60 cs. doscientos un pesos sesenta centavos, por lámpara de mil doscientas bujías, una y otra por una duración de cuatro mil horas anuales.

Cuarta. Por lo que se refiere á las lámparas incandescentes que en la actualidad están instaladas en las calles de la Ciudad, seguirán sujetas al contrato vigente; pero su situación podrá cambiarse á lugares que se consideren convenientes en toda la extensión de la red de baja tensión de la Compañía.

Quinta. Los contratos consignados en escrituras de 8 de Marzo de 1897 y 29 de Diciembre de 1899, quedan reformados y modificados en los puntos expresamente pactados en el presente arreglo, quedando en todo su vigor y fuerza en todo aquello que no se oponga á lo aquí estipulado.

Sexta. En el evento de que la Sociedad The Mexican Light and Power Company Limited, adquiera las propiedades, concesiones y contratos de la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., se tendrá á la primera como subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden á la segunda, en virtud del contrato de 14 Diciembre de 1896 y sus reformas, quedando expresamente pactado que la mencionada Sociedad «The Mexican Light and Power Co. Limited,» asumirá todas y cada una de las obligaciones que á la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., le impone el ya citado contrato y sus reformas, á cuyo efecto suscribe de conformidad el presente Contrato.

La Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 del repetido contrato de 14 de Diciembre de 1896, autoriza y aprueba desde ahora el traspaso que la Compañía Mexicana de Electricidad, S. A., hiciera á favor de The Mexican Light and Power Co. Limited.

Séptima. Las estampillas del timbre que se requieran para legalizar este documento, serán por mitad entre las dos partes contratantes.

México, Noviembre 9 de 1904.—*Luis Espinosa*.—Compañía Mexicana de Electricidad,

S. A., *Neugebauer*.—The Mexican Light and Power Company Limited.—Pp.: *Charles H. Cahan*, Apoderado General.

Es copia. Mexico, Diciembre 24 de 1904.—*Mig. S. Macedo*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 24 de 1904.

NUMERO 701.

Diciembre 24.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Antonio L. Ruiz, por la obrita titulada «Cambios sobre el Extranjero calculados á tanto por ciento.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

De conformidad con lo prevenido por el artículo 1,234 del Código Civil, acompaño dos ejemplares de la obrita que en treinta y dos páginas y bajo el nombre de «Cambios sobre el Extranjero calculados á tanto por ciento» acabo de publicar, y de la cual deseo reservarme los derechos de propiedad literaria, por lo cual á usted, Señor Ministro, suplica se sirva dar sus órdenes para que dicha obra sea registrada conforme á la ley y expedido el certificado respectivo.

Tengo la honra de protestar á usted las seguridades de mi más distinguido aprecio.

Guadalajara, Diciembre 21 de 1904.—*Antonio L. Ruiz*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obrita titulada «Cambios sobre el Extranjero calculados á tanto por ciento;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Antonio L. Ruiz.—Guadalajara, Jalisco.

Son copias. México, 24 de Diciembre de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chavez*.

«Diario Oficial,» Enero 20 de 1905.